



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-0032-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA FERNANDA ROA SANCHEZ
DEMANDADO:	JOSE ANGEL CRUZ MOLINA

ANTECEDENTES:

- 1) La parte demandada presenta liquidación del crédito el día 23 de junio de 2021, por un valor total de \$6.423.555, en la cual no se realizaron los abonos realizados conforme las medidas cautelares decretadas.
- 2) El 16 de julio de 2021, la secretaria fija en lista la liquidación de crédito.
- 3) La parte demandada presenta memorial solicitando que el despacho verifique los valores liquidados, toda vez que no se tuvieron en cuenta los abonos realizados.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El Despacho observa que si bien es cierto se liquidaron los valores de las cuotas y los intereses conforme lo ordenado en providencia del pasado 15 de junio de 2021, no se incluyeron los títulos que se encuentra constituidos como abonos, por tanto, el Despacho procedió a realizar el ejercicio de verificación desde el mes de diciembre de 2019 hasta junio de 2021, arrojando la siguiente información:

CAPITAL	\$ 6.129.925,00
INTERESES	\$ 333.569,88
TOTAL LIQUIDACION	\$ 6.463.494,88
ABONOS	\$ 3.541.886,00
SALDO LIQUIDACION	\$ 2.921.608,88

En razón a lo anterior, el Juzgado en aras de garantizar una recta administración de justicia y conforme al numeral 3º del Art. 446 del C.G.P, de oficio MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en el entendido que el total del crédito es por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.921.608.88) Mcte., teniendo en cuenta el valor de las cuotas alimentarias, la aplicación de los respectivos intereses y los abonos realizados.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De oficio Modificar la Liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, quedando la liquidada por la secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: En firme está providencia y como se encuentran títulos pendientes de pago, la secretaria proceda a pagar los mismos a la demandante hasta el valor citado en esta providencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA